



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS



<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ... .. 3.000 ptas. Ayuntamientos 2.000 ptas. Trimestral ... .. 1.000 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <b>Director:</b> Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	<b>INSERCIÓNES</b> 10 ptas. palabra 250 ptas. mínimo Pagos adelantados
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2	Ejemplar: 20 pesetas    :-:    De años anteriores: 50 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958

<b>Año 1983</b>	<b>Sábado 5 de febrero</b>	<b>Número 29</b>
-----------------	----------------------------	------------------

## Gobierno Civil

### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

El Ilustrísimo señor Director General de Administración Local, en escrito de 20 del actual me comunica lo siguiente:

«Excelentísimo señor: El Real Decreto-Ley 24-1982, de 29 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria, contiene determinadas medidas de carácter económico-financiero y de contratación, principalmente, que afectan a las Corporaciones Locales y que pueden sintetizarse en las siguientes:

1.<sup>a</sup> — En el artículo 1.º 5 se autoriza al Instituto de Crédito Oficial a prestar avales a las Corporaciones Locales en relación con operaciones de crédito exterior destinadas a financiar inversiones, hasta un límite máximo de 15 millones de pesetas.

2.<sup>a</sup> — En el artículo 5.º se modifica la cuantía máxima para la contratación directa de obras públicas por la Administración del Estado señalada en el artículo 37.3 de la Ley de Contratos del Estado de 8 de abril de 1965, en su redacción dada al mismo por la Ley 5-1973, de 17 de marzo, pasando de 5 millones de pesetas a 25 millones de pesetas.

Teniendo en cuenta que los límites máximos para la contratación directa por las Corporaciones Locales están regulados en la Ley 40-1981, de 28 de octubre, y en la

Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de noviembre de 1981, en las que se hace una referencia expresa a los límites establecidos para la contratación directa en la legislación aplicable para la Administración del Estado, y a la vista de la elevación del límite operada para la contratación directa exclusivamente de obras públicas por el Real Decreto Ley 24-1982, de 29 de diciembre, ha de entenderse que se mantienen los límites señalados en las normas anteriores para la contratación directa por las Corporaciones Locales en los contratos de gestión de servicios públicos, en los contratos de suministro y en la contratación directa de obras de inversión.

En consecuencia, promulgado el Real Decreto-Ley 24-1982, de 29 de diciembre, los límites cuantitativos de la contratación directa de las Corporaciones Locales con cargo al Presupuesto Ordinario son los siguientes:

- a) En los contratos de obras de mantenimiento: 25 millones de pesetas y siempre que no excedan del 10 por ciento del Presupuesto Ordinario de Ingresos de la Corporación.
- b) En los contratos de gestión de servicios públicos: 5 millones de pesetas del Presupuesto de Gastos de Primer Establecimiento y siempre que no excedan del 10 por ciento del Presupuesto Ordinario de Ingresos de la Corporación ni su plazo sea superior a dos años.
- c) En los contratos de suministro: 3 millones de pesetas del valor de los bienes y siempre que no ex-

cedan del 5 por ciento del Presupuesto Ordinario de Ingresos de la Corporación.

El límite cuantitativo de la contratación directa de obras de inversión para las Corporaciones Locales es el de 50 millones de pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º 2 de la Ley 40-1981, de 28 de octubre, y en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

3.<sup>a</sup> — En el artículo 24 del Real Decreto-Ley en cuestión se establece que los Ayuntamientos de régimen común que, como consecuencia de la entrada en vigor de las Tarifas de Licencia Fiscal de Actividades Comerciales a industrias aprobadas por Real Decreto 791-81 de 27 de marzo, hayan experimentado disminución de sus ingresos en 1981 y 1982 por este tributo, en cuanto a las actividades de fabricación que se desarrollen en su territorio, tendrán derecho a una compensación por las mismas, cuya cuantía será igual a la minoración que resulte de la comparación del total de ingresos (cuota y recargo municipal) por los años 1981 y 1982 con los obtenidos por 1980.

Dicha compensación tendrá que ser solicitada por el Ayuntamiento interesado ante el Fondo Nacional de Cooperación municipal, que es quien satisface la indemnización correspondiente. Para que pueda proceder esta compensación, es preciso que la minoración de ingresos sea superior al 20 por ciento de los ingresos totales por 1980.

Dado el interés que el conocimiento de las referidas medidas tiene para las Corporaciones Locales

de esa provincia, ruego a V. E. dé a las mismas la máxima difusión posible, por los medios que estime oportunos, con publicación, en su caso, en el «Boletín Oficial» de la provincia».

Lo que se publica en ese periódico oficial, a los efectos oportunos.

Burgos, 1 de febrero de 1983. — El Gobernador Civil, David León Blanco.

## DIPUTACION PROVINCIAL

### Servicio de Cooperación

#### DEVOLUCIÓN DE FIANZA

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica, correspondiente a las obras de los Planes Provinciales de Cooperación, se ha incoado expediente de devolución de la respectiva fianza definitiva al siguiente Contratista:

Don José Antonio López Sánchez, vecino de Burgos, calle Caja de Ahorros Municipal 15, adjudicatario de las obras de «Depuración de aguas residuales en Orbaneja Río Pico».

Quien se creyeren tener algún derecho exigible al interesado, por razón del correspondiente contrato garantizado, pueden presentar sus reclamaciones por término de quince días, contados del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se inserta para dar cumplimiento al artículo 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-1953.

Burgos, 17 de enero de 1983. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

473.—1.710,00

## SUMINISTROS

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad el Presidente de esta Excelentísima Diputación, de conformidad con el Representante del Ramo de Guerra y del Delegado del Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, resolvió por Decreto de esta fecha, que los precios a los que han de aplicarse los artículos de suministro facilitados a las tropas del Ejército y Guardia Civil, por los Ayunta-

mientos, durante el mes de febrero de mil novecientos ochenta y tres, sean los siguientes:

— Ración de pan de 500 gramos, 34,90 pesetas.

— Ración de pan de 400 gramos, 28,33 pesetas.

— Ración de cebada de 4 kilogramos, 66,00 pesetas.

— Ración de paja corta de 6 kilogramos, 36,96 pesetas.

— El kilogramo de paja larga, 9,90 pesetas.

— El kilogramo de carbón, 15,15 pesetas.

— El kilogramo de leña, 4,30 pesetas.

— El kilogramo de aceite, 170,09 pesetas.

— El litro de petróleo, 17,57 pesetas.

Burgos, 29 de enero de 1983. — El Secretario General, Julián Agut Fernández-Villa. — El Presidente, Francisco Montoya Ramos.

## Providencias Judiciales

### BURGOS

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Don José Luis López-Muñoz Goñi, Magistrado - Juez accidental de Primera Instancia del Juzgado número uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 496-1982, a instancia de Alugas, S. A., representada por el Procurador señor Santamaría Alcalde, contra Almacenes Ríocasa, sobre reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, plazo de veinte días, y condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan, embargados al demandado.

#### Condiciones

Para el acto del remate se ha señalado el día treinta de marzo próximo a las once horas de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Para poder tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destina-

do al efecto, una cantidad equivalente, al menos, al diez por ciento del tipo de esta primera subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de esta primera subasta, que es el de tasación que se indicará.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo así constar en el acto.

En cuanto a los derechos de arrendamiento y traspaso que son objeto de subasta, se hace constar que se suspenderá la aprobación del remate hasta dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos.

#### Bienes objeto de subasta

1.º — Una furgoneta Mercedes Benz», matrícula BU-1.356-G. Valorada a efectos de esta subasta en setecientos setenta y cinco mil pesetas (775.000 pesetas).

2.º — Los derechos de arrendamiento y traspaso del local donde se halla instalada la demandada «Almacenes Ríocasa», en calle Transversal a la carretera de Poza, número 2, bajo, que es propiedad de don Marcos Solas, vecino de Brieviesca. Valorados dichos derechos en quinientas mil pesetas (500.000 pesetas).

Dado en Burgos, a 27 de enero de 1983. — El Juez, José Luis López-Muñoz Goñi. — El Secretario (ilegible).

477.—3.980,00

Don José Luis López-Muñoz Goñi, Magistrado - Juez accidental de Primera Instancia del Juzgado número uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de la Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros de Burgos, representada por el Procurador señor Cobo de Guzmán, contra don Jesús Pérez Rodríguez y doña María Nieves Macho García, sobre reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, plazo de veinte días, y condiciones que se

indicarán, los bienes que luego se reseñan, hipotecados, al demandado.

### Condiciones

Para el acto de remate se ha señalado el día seis de Abril próximo, a las once horas de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Para poder tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad equivalente, al menos, al diez por ciento del tipo de esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran la totalidad del tipo de esta segunda subasta, que es el setenta y cinco por ciento de la tasación.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo así constar en el acto.

Se hace constar que los autos y certificación a que se refiere la Regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

### Finca objeto de subasta

1. — Finca urbana en Burgos, en edificio en Barrio de San Pedro de la Fuente, y sus calles del Procurador, por donde corresponde el número 9, y Tenerías, por la cual está señalada con el número 6. Número diez. Vivienda mano izquierda fondo de la planta primera, número cinco, con entrada por la calle Tenerías 6, con una superficie de cincuenta metros cuadrados y cuarenta y un decímetros. Se compone de tres habitaciones, cocina, W.C. y pasillo. Tiene como anejo una carbonera en la planta de entrecubierta. Cuota: Tiene asignada una cuota de participación por razón de comunidad del 5,30 por ciento.

Valorada a efectos de subasta en la escritura de hipoteca, en un millón setecientas mil pesetas (1.700.000 pesetas).

Sale a esta segunda subasta por el setenta y cinco por ciento de dicha valoración.

Dado en Burgos, a 27 de enero de 1983. — El Juez, José Luis López-Muñoz Goñi. — El Secretario (ilegible).

478.—4.710,00

## MIRANDA DE EBRO

### Juzgado de Primera Instancia

#### Cédula de emplazamiento

Por haberlo así acordado el señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía número 7 de 1983, seguidos a instancia de Yolene Ibérica, S. A., con domicilio social en Madrid, legalmente representado por el Procurador don Alberto Martínez Otaduy, contra doña María Angeles Ortega Lagos, mayor de edad, industrial y actualmente en ignorado domicilio, sobre reclamación de cantidad, por la presente se emplaza en legal forma a doña María Angeles Ortega Lagos, para que dentro del término de nueve días comparezca en autos personándose en forma, bajo los apercibimientos legales sino compareciere, haciéndole saber que las copias de la demanda y documentos presentados, se encuentran a su disposición en esta Secretaría, donde puede pasar a recogerlas dentro de las horas de audiencia.

Dado en Miranda de Ebro a 26 de enero de 1983. — El Secretario (ilegible).

464.—1.980,00

## ANUNCIOS OFICIALES

### Audiencia Territorial de Burgos

#### Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 36-83, interpuesto por don Hermógenes Benito Abad, representado por el Procurador don Raúl Gutiérrez Moliner, contra, acuerdos del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra de 5 de

diciembre de 1982, por el que se resolvió desestimando el recurso de reposición interpuesto por el recurrente, contra anterior acuerdo de 17 de octubre de 1982, por el que se denegaba al mismo, el derecho al aprovechamiento forestal de pinos, año 1982-83.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que le sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 25 de enero de 1983. — El Secretario, Antonio Tudanca. — V.º B.º El Presidente, Antonio Nabal.

### DELEGACIÓN DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

## INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la zona de Espinosa de Cervera (Burgos), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 4 de septiembre de 1981 que el Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con fecha de 7 de diciembre de 1982, ha aprobado las Bases Definitivas de concentración parcelaria que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el Boleín Oficial de la provincia.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento se refieren a la determinación del perímetro (fincas de la periferia que se han incluido o excluido, superficies que se exceptúan por ser de dominio público y relación de fincas excluidas) a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes, y a la determinación de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se han declarado formalmente.

Contra las Bases puede establecerse recurso de alzada ante el Ex-

celentísimo señor Ministro de Agricultura, dentro del plazo de 30 días antes indicado, pudiendo presentar el recurso en la Jefatura Provincial del I.R.Y.D.A. o en la oficina central del mismo en Madrid, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Se advierte a los interesados que, a tenor del artículo 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio de concentración parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

El Ministro acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada por gastos periciales que no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 31 de enero de 1983. — El Jefe Provincial, José Vallés Rafecas.

### Recaudación de Tributos del Estado — Primera Zona de la capital

Don Rafael Pérez González, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido por la Recaudación de su cargo, contra el deudor de la Hacienda Pública, don Antonio Santamaría Martínez, ha sido dictada con esta fecha la siguiente:

Providencia: Autorizada por la Tesorería de Hacienda, por acuerdo de fecha 24 de enero de 1983, la enajenación en pública subasta de los derechos de arrendamiento y traspaso del local de negocio embargados por diligencias llevadas a efecto en expediente seguido contra don Antonio Santamaría Martínez, procedase a la celebración del acto de subasta, para lo que se señala

el día 9 de marzo de 1983 a las once horas en las oficinas de la Recaudación sitas en la calle Julio Sáez de la Hoya número 4-1.º y observarse en su trámite y realizaciones las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 78 y siguientes de su Instrucción.

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados a enajenar, son los siguientes que se detallan:

Lote único. — Derechos de arrendamiento y traspaso del local de negocios, en el que ejerce su actividad comercial el deudor, sito en calle Avenida Sanjurjo número 39 bajo de Burgos, donde ejerce la actividad de café-bar, valorado a efectos de subasta en 560.000 pesetas.

2.º Que todo licitador, deberá constituir ante la mesa de subasta depósito de al menos el 20 por ciento del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro, si el adjudicatario o adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades que sobre el importe de la fianza originare la ineffectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los derechos que se enajenan, si se hace efectivo el pago de los descubiertos recargos y costas del procedimiento.

4.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes a la misma, la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate.

5.º Que en el caso de no ser enajenados los bienes, en primera o segunda licitación se celebrará, Almoneda, durante los tres días siguientes al de la ultimación de la subasta.

6.º Que el adjudicatario de los derechos estará en todo a los requisitos exigidos por la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Advertencias: A los acreedores hipotecarios o pignoratícios forasteros o desconocidos, así como al deudor y al propietario del inmueble, de tenerlos por notificados con plena virtualidad, por medio de este anuncio.

Burgos, 28 de enero de 1983. — El Recaudador, Rafael Pérez González.

## Anuncios Particulares

### Caja de Ahorros Municipal de Burgos

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta número 18.545-8 de la Oficina de Aranda de Duero, de ahorro ordinario.

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta número 11.479-8 de la Oficina Urbana, 4, Gamonal, de ahorro ordinario.

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta número 17.878-8 de ahorro plazo, de la Oficina de Ibeas de Juarros.

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta número 5.324-9 de ahorro plazo, de la Oficina de Salas de los Infantes.

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta número 5.956-8 de ahorro plazo, de la Oficina de Salas de los Infantes.

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta número 451-1 de ahorro escolar, de la Oficina Urbana, 8, Capiscol.

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta número 450-3 de ahorro escolar, de la Oficina Urbana, 8, Capiscol.

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta número 4.045-1 de ahorro ordinario, de la Oficina Urbana, 8, Capiscol.

Plazo de reclamación: quince días.

467.—2.000,00

### Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros

Solicitud de duplicado por extravío de la libreta de ahorro ordinario 3000-055-508562-1 de la sucursal urbana Juan XXIII.

Plazo para oponerse, 15 días.

442.—370,00